

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Lima, 15 de enero de 2025

**OFICIO N° 010-2025-EF/68.02**

Señor

**JOSÉ ALBERTO VALEGA SÁENZ**

Coordinador General

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD

Av. Faustino Sánchez Carrión 465, piso 15, Magdalena del Mar

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aplicación de fórmulas de reajustes

Referencia : Oficio N° 165-2024-MINSA/PRONIS-CG (HR N° 016080-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 021-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/01/2025 15:22:45  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



VASQUEZ CORDOVA  
Joaquin Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/01/2025 09:55:26  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 021-2025-EF/68.02**

A : Señora  
**MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aplicación de fórmulas de reajustes

Referencia : Oficio N° 165-2024-MINSA/PRONIS-CG (HR N° 016080-2024)

Fecha : Lima, 15 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el documento de la referencia el Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) del Ministerio de Salud (MINSA) manifiesta que la Unidad de Gestión de Operaciones de dicha entidad ha formulado consultas respecto a la interpretación de la normativa de Obras por Impuestos (OXI), en relación a la aplicación de fórmulas de reajustes durante la ejecución de las obras de los proyectos bajo el mecanismo OXI, por lo cual solicita a la Dirección general de Política de Promoción de la inversión Privada (DGPPIP) emitir pronunciamiento sobre las materias consultadas. Como adjunto al documento de la referencia el PRONIS ha presentado el Informe N° 018-2024-MINSA/PRONIS-UGO-JCZ de la Unidad de Gestión de Operaciones el cual señala lo siguiente:

-Como antecedente a las consultas planteadas, con Oficio N° 056-2017-EF/68.01 de fecha 27 de marzo de 2017, la DGPPIP emitió respuesta a una consulta normativa sobre aplicación de reajustes, mayores gastos generales y procedimiento de liquidación en OXI.

-Se referencia lo señalado en la normativa respecto a los reajustes en valorizaciones, tope máximo para las variaciones y modificaciones y el concepto de modificaciones al convenio y se formulan seis consultas, en específico:

*"i) Si los montos resultantes por la aplicación de las fórmulas de reajustes en cada valorización no son considerados en el monto tope máximo de las variaciones o modificaciones del convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, tal como lo establece el numeral 89.3 del Artículo 89° del Reglamento de la Ley 29230, se puede deducir que los*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

*reajustes por la aplicación de fórmulas polinómicas no forman parte de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión?*

*ii) De no ser así, la incorporación de los reajustes en el monto del Convenio de Inversión puede darse en la Liquidación de la Obra cuando ya se tenga el cálculo total de los reajustes? O en que etapa de la ejecución de la obra?*

*iii) De tener que incorporarse el monto de los reajustes aplicados en la ejecución del proyecto al monto del Convenio durante la ejecución de la obra ¿Cómo se desagrega el monto total de variaciones o modificaciones excedente al monto del Convenio para sustentar que estos no afectan el tope máximo del 50% del monto total de inversión?*

*iv) Considerando lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-79-VC, los montos resultantes por la aplicación de las fórmulas de reajustes en cada valorización deber ser previstos en el presupuesto de la Entidad o necesariamente tienen que ser incluidos en el monto del Convenio mediante adendas?*

*v) En caso sea afirmativo el punto iii las penalidades por mora también deben ser incorporados como variaciones al monto del Convenio, mediante adenda?*

*vi) La suscripción de la adenda por la incorporación del monto de los reajustes aplicados en la ejecución del proyecto, en el monto del Convenio de Inversión, es un requisito o restricción para la emisión del CIPGN?”*

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa OxI.
- 2.2 Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y OxI, por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.3 En esa línea, los literales a) y c) del artículo 240 del ROF del MEF, establecen que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene entre sus funciones el formular la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, así como realizar el seguimiento de la implementación de la política de promoción de la inversión privada de las modalidades antes mencionadas, con la finalidad de evaluar su impacto.
- 2.4 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.1. Cabe precisar, que actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>2</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>3</sup>.
- C. En ese sentido, como cuestión previa al análisis de las consultas planteadas por el PRONIS, debemos indicar que la consulta normativa absuelta por la DGPPN mediante el Oficio N° 056-2017-EF/68.01 de fecha 27 de marzo de 2017, fue emitida considerando el marco normativo que se encontraba vigente a la fecha de la emisión, en específico, el articulado de la Ley N° 29230 y su Reglamento vigente en dicho momento del tiempo aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF..

**D. Sobre las consultas del PRONIS**

- ❖ **Sobre los montos resultantes por la aplicación de las fórmulas de reajustes (consulta i)**
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPN absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, las cuales deben tratar asuntos generales, no pudiendo tratar o referirse a decisiones, casos, proyectos, convenios o contratos en específico. Asimismo, la opinión interpretativa de la DGPPN no puede ser entendida como una validación, calificación o confirmación de interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes.

<sup>2</sup> Modificada por la Ley N° 31735, la Ley 31912 y la Ley N° 32103.

<sup>3</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.3. En este contexto, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del párrafo 89.1 del artículo 89 del Reglamento: i) en los documentos del proceso de selección, para el caso de Inversiones, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, ii) la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias y iii) el Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables. Asimismo, conforme al párrafo 89.2 del mismo artículo, durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.
- 2.4. En ese sentido, los reajustes por la aplicación de fórmulas polinómicas no forman parte de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión ya que, de conformidad con el párrafo 89.3 del artículo 89 Reglamento, los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución, establecidas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
- ❖ **Sobre la incorporación de los reajustes (consultas ii, iii y iv)**
- 2.5. Es importante precisar que, para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización, de conformidad con el párrafo 95.3 del artículo 95 del Reglamento.
- 2.6. Conforme se ha señalado en el numeral 2.4 del presente informe, los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución, establecidas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230. En el proceso de su incorporación no se considera la suscripción de adendas.
- 2.7. De otro lado, es necesario precisar que no corresponde a la DGPIP interpretar, aclarar o explicar las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC por no encontrarse en las materias de su competencia.

❖ **Sobre las penalidades (consultas v y vi)**





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.8. Finalmente, de acuerdo con el párrafo 91.4 del artículo 91 del Reglamento el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
- 2.9. Asimismo, el mismo párrafo señalado establece que la suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2 del Reglamento, esto es, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación.
- 2.10. En adición, las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN a la culminación en la liquidación final, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, aplicando dicha deducción. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario; de acuerdo con el párrafo 91.5 del Reglamento.
- 2.11. En este sentido, las penalidades no constituyen un supuesto de modificaciones al Convenio de Inversión que se materializan mediante la suscripción de adendas, conforme se precisa en el numeral 2.6 del presente informe.
- III. CONCLUSIONES**
- 3.1. Durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.
- 3.2. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución, establecidas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, de conformidad con el párrafo 89.3 del artículo 89 Reglamento.
- 3.3. Para Convenios de Inversión que contemplan fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización, de conformidad con el párrafo 95.3 del artículo 95 del Reglamento.

- 3.4. No corresponde a la DGPPIP interpretar, aclarar o explicar las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC por no encontrarse en las materias de su competencia.
- 3.5. Las penalidades no constituyen un supuesto de modificaciones al Convenio de Inversión que se materializan mediante la suscripción de adendas, conforme se precisa en el numeral 2.6 del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

DUYMOVICH  
ROJAS Ivonne  
Myriam FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
16/01/2025

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

